REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	70
Radicado	05 368 31 84 001 2024 00022 00
Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
Demandantes	DIANA CAROLINA VÉLEZ VÉLEZ, c.c. 1.039.421.478 en calidad de heredera determinada de la señora LUZ MERY VÉLEZ VÉLEZ
Demandado	JOSÉ ELOIN SOTO CHICA, c.c. 3.545.907 y herederos indeterminados de la señora LUZ MERY VÉLEZ VÉLEZ
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía, y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 368 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora DIANA CAROLINA VÉLEZ VÉLEZ, en calidad de heredera determinada de la señora LUZ MERY VÉLEZ VÉLEZ, a través de apoderada judicial en amparo de pobreza, en contra del señor JOSÉ ELOIN SOTO CHICA y de los herederos indeterminados de la señora LUZ MERY VÉLEZ VÉLEZ.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como demandados al señor JOSÉ ELOIN SOTO CHICA y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MERY VÉLEZ VÉLEZ, a quienes se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE**, el contenido de este auto y se les dará traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado judicial idóneo, den respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la extinta LUZ MERY VÉLEZ VÉLEZ, de conformidad con el artículo 108 ídem; publicación que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem que los represente en el presente asunto

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora ANDREA CAROLINA GÓMEZ SOLARTE, identificada con Tarjeta Profesional Nro. 309.070 del C.S. de la J., para representar a la demandante en amparo de pobreza (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 022** Fijado hoy 23 de ABRIL de 2024 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

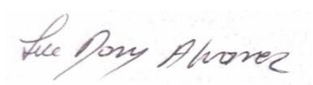

La secretaria.-